

C.A. de Copiapó.

Copiapó, once de abril de dos mil veintidós.

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes, compartiendo el parecer de la jueza a quo; en cuanto no se acreditó por los medios de prueba incorporados en el proceso todos los elementos de la responsabilidad pretendida, y sin que los documentos acompañados en esta instancia por la recurrente sean suficientes en su mérito para desvirtuar los hechos que se han tenido por acreditados en el fallo impugnado; y, con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA** la sentencia dictada con fecha trece de abril de dos mil veintiuno, por doña Sandra Orellana Araya, Jueza (I) del Juzgado de Letras de Diego de Almagro.

Regístrese y devuélvase.

N°Civil-214-2021.



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Copiapó integrada por Ministro Presidente Marcela Paz Ruth Araya N., Los Ministros (As) Juan Antonio Poblete M., Aida Osses H. y Ministro Suplente Rodrigo Miguel Cid M. Copiapo, once de abril de dos mil veintidós.

En Copiapo, a once de abril de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>